



Ayuntamiento de Jijona

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
DEL MUSEO MUNICIPAL DE JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL MUSEO MUNICIPAL DE JIJONA

CAPÍTULO I Naturaleza y Régimen Jurídico

Artículo 1º: El Consell del Museo Municipal de Xixona es un órgano de participación en las decisiones que deban adoptarse por parte del Ayuntamiento de Xixona en orden a la futura implantación de un Museo Municipal que muestre los orígenes y tradiciones del municipio. Es por ello que se articula como un órgano consultivo, de asesoramiento y de debate sobre la anterior instalación.

Artículo 2º: Este Consejo tiene fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 119 1.d, 130, 131 y 139 2. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3º: El Consell se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

CAPÍTULO II Competencias

Artículo 4º: Son funciones del Consell del Museo Municipal de Xixona:

- a) Asesorar al Ayuntamiento en todo lo referente a la instalación de la anterior infraestructura en el municipio.
- b) Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Ayuntamiento en la próxima ubicación, puesta en marcha y posterior gestión del Museo Municipal de Xixona, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos de éste y en concreto, ser escuchado durante la elaboración de los planes y presupuestos del futuro Museo.
- c) Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas consideren convenientes en lo concerniente al Museo Municipal de Xixona.
- d) Asesorar al Ayuntamiento en la gestión las correspondientes partidas del Presupuesto Municipal.
- e) Participar en las actividades a realizar en relación con la promoción del próximo Museo Municipal.



Ayuntamiento de Jijona

CAPÍTULO III **Organización**

Artículo 5º: Son órganos del Consejo:

- a) La Junta Rectora
- b) El Presidente
- c) El Vicepresidente

Artículo 6º: Las funciones y la composición de la Junta Rectora son:

1. La Junta Rectora ejercerá las funciones contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento.
2. La Junta Rectora está compuesta por los siguientes miembros.
 - a. Presidente: El/La Alcalde/sa.
 - b. Vocales:
 - El/La Concejal/a delegado/a de Cultura que, además, ejercerá la Vicepresidencia del Consell en ausencia de la Alcaldía.
 - Un representante de cada uno de los Grupos que componen la Corporación Municipal.
 - Dos representantes de las Asociaciones Culturales y Recreativas más representativas del municipio.
 - Un representante de la universidad de Alicante.
 - Un representante de la Universidad Miguel Hernández.
 - Un representante de la Universidad Politécnica de Valencia, Campus de Alcoy.
 - Un técnico en la materia, que actuará con voz pero sin voto.
 - Tres representantes de las asociaciones más representativas de los sectores del Turrón y del Helado.
 - Dos vocales nombrados por su trayectoria profesional y reconocido prestigio en todo lo referente a las tradiciones e historia del municipio.
 - c. El Secretario. Las funciones de secretaría se ejercerán por el Secretario Municipal o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7º: Los miembros de la Junta Rectora cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) A petición propia.
- b) Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos y, en todo caso, con ocasión de la renovación de la Corporación Local.
- c) Los designados por el Ayuntamiento, cuando así lo acuerde el Pleno y en todo caso, coincidiendo con la renovación de la Corporación



Ayuntamiento de Jijona

- d) Los vocales representantes de las entidades y asociaciones, cuando así lo acuerden sus órganos de gobierno, cuando coincida con la renovación de la Corporación y, en todo caso, simultáneamente al cese de la actividad de las mismas.

Artículo 8º: Corresponde a la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia, asumiendo sus atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá aquellas otras funciones que le delegue el Presidente, por escrito, dando cuenta a la Junta Rectora.

CAPITULO IV Funcionamiento

Artículo 9º: El régimen de sesiones y el funcionamiento de las mismas será el siguiente:

1. La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de los vocales de la Junta Rectora.
2. La convocatoria, con el orden del día, deberá ser comunicada a los miembros componentes, al menos, con dos días hábiles de anticipación.
3. Para poder celebrar válidamente sesión en primera convocatoria, será preciso la asistencia de la mayoría absoluta del número reglamentario total de miembros. De no concurrir número legal de miembros para celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda, transcurrida media hora desde la señalada para la anterior, debiendo en tal caso asistir como mínimo, además de la Presidencia y del Secretario, un vocal.
4. Las propuestas se adoptarán por mayoría de los votos de los asistentes.

Artículo 10º: La duración del Consell del Museo Municipal de Xixona es indefinida, si bien podrá ser disuelto:

- a) A petición propia de la Junta Rectora, cuya propuesta habrá de ser adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros y ratificado por el Pleno Municipal.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno Municipal.

Artículo 11º: En lo no previsto en este Reglamento en orden al funcionamiento de la Junta Rectora, se estará a lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en el Capítulo Primero del Título III del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y, supletoriamente, a lo dispuesto en la legislación estatal de procedimiento administrativo sobre organización y funcionamiento de órganos colegiados.



Ayuntamiento de Jijona

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor en los términos de la legislación de régimen local.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 28/04/2016.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 89; 11/05/2016.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 120; 23/06/2016.